

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECENCIA DEL REINO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 386.

No habiendo tenido efecto el día 20 del actual por falta de licitador, la subasta anunciada para la impresion y publicacion del Boletín oficial de la provincia durante el año económico de 1870-71, se celebrará segunda subasta el día 9 de Junio próximo a la hora de las doce del día en el Gobierno de provincia sirviendo de tipo la cantidad de cuatro mil pesetas. No se admitirá proposicion que no se presente arreglada al modelo publicado en el Boletín núm. 54 y acompañada de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de depósitos la cantidad de cuatrocientas pesetas.

El pliego de condiciones reformado se halla de manifiesto en el Negociado de contabilidad provincial.

Logroño 28 de Mayo 1870.—
El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 387.

Circular.

Recargos municipales.

Habiéndome hecho presente el Sr. Gefe Económico de esta provincia que algunos ayuntamientos han percibido de los recaudadores de contribuciones delegados del Banco de España los recargos municipales que por disposicion del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda deben ingresar en el Tesoro, prevengo á los Señores Alcaldes que se encuentren en tal descubierta que inmediatamente devuelvan á los recaudadores las sumas percibidas, absteniéndose en lo sucesivo de incurrir en tan grave falta pues darian lugar á procedimien-

tos criminales de sensibles consecuencias para los que detentan caudales públicos abrogándose facultades que no les competen.

Logroño 30 de Mayo de 1870.—
El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 388.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular

La frecuencia con que se vienen sucediendo de algun tiempo á esta parte los incendios en los Montes de esta provincia ha llamado la atencion de este Gobierno de una manera tal, que si bien es cierto que cuando ocurrieron los primeros pudo suponerse fuera debido á la casualidad, no puede sostenerse esta idea en manera alguna en vista de las denuncias que diariamente se hacen de estos abusos, sin que á pesar de las averiguaciones que se intentan pueda nunca descubrirse á los autores.

Esta circunstancia me hace sospechar, que los Sres. Alcaldes, así como el personal encargado de la custodia de los Montes, se muestran ajenos á la importante conservacion de lo mismos, pues no se comprende de otro modo el que los autores de los incendios se hallen siempre fuera del alcance de la autoridad y que por consiguiente queden impunes los delitos.

Como estoy dispuesto á exigir la responsabilidad á cualquiera que contravenga á las ordenanzas y disposiciones vigentes del ramo, encargo á los Sres. Alcaldes y empleados de montes, cumplan estrictamente con todo lo preceptuado en la Real orden de 20 de Enero de 1847 denunciando y castigando con toda rigurosidad á sus infractores é imponiéndoles el máximo de las multas que marcan dichas ordenanzas.

Así mismo recomiendo á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento del art. 33 de la Real orden de 12 de Julio de 1858 por el que deben quedar acotados todos los terrenos y parages en donde ocurra ó haya ocurrido algun incendio prohibiendo absolutamente la entrada á toda clase de ganado, dándome parte de haber llevado á efecto el acotamiento que durará seis años, y castigando tambien á los contraventores, en la misma forma que á los causantes de los incendios.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos.

Logroño 31 de Mayo de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Pidiendo informe á los pueblos de esta provincia sobre los daños causados en el de Nieva de Cameros por el pedrisco que descargó en 16 del mes actual.

ros por el pedrisco que descargó en 16 del mes actual.

Segun los antecedentes que obran en esta Administracion económica, ha descargado un fuerte pedrisco en la mañana del día 16 del corriente en el término municipal de Nieva de Cameros, que ha destruido una gran parte de su próxima cosecha de cereales, frutas y hortalizas. El Ayuntamiento del mismo pueblo ha presentado expediente con sugesion á lo que previene la instruccion de 20 de Diciembre de 1847, solicitando el perdon de una parte del cupo de la Contribucion territorial en proporcion á la importancia de los daños causados por el pedrisco. que segun las declaraciones de los testigos y las de los peritos tasadores exceden de una cuarta parte de la cosecha en general de toda clase de frutos que se esperaban recoger en el presente año.

Toda vez que en caso de concederse alguna gracia al pueblo que ha sufrido la calamidad mencionada, debe sufragarse del fondo supletorio disponible de todos los demas de la provincia, teniendo presente lo que dispone el artículo 28 de la indicada Instruccion, se les invita por medio del presente anuncio á que manifiesten cuanto se les ofrezca y parezca respecto á la importancia y consecuencias del pedrisco, á fin de reunir en el expediente que se instruye cuantos datos puedan conducir á la mas acertada y equitativa resolucion.

Logroño 31 de Mayo de 1870.—
El Jefe de la Administracion económica, *Tiburcio María Tomé.*

La Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda,

da, se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 29 de Abril último, la orden siguiente:—Ilmo Sr. Visto el expediente instruido en esta Direccion general, á consecuencia de una instancia de D. José María Montaut, Contador cesante de Hacienda pública, en solicitud de que obligándose á los compradores de bienes nacionales á otorgar las escrituras de los que hayan adquirido, se le nombre Comisionado especial de apremio, contra aquellos que no lo verifiquen dentro del plazo que al efecto se les señale, asignándole el premio que se determine: Resultando que publicada la Ley de 1.º de Mayo de 1855, ha surgido la duda de si á tenor de la misma era ó no obligatoria para aquellos la adquisicion de tales documentos, puesto que no previniendo cosa alguna acerca del particular, el obligarles al otorgamiento equivale á imponerles que ejerciten su propio derecho, lo cual parece anómalo y violento, porque los derechos, á diferencia de las obligaciones, no son exigibles, sino por el contrario, renunciables á voluntad de aquel á cuyo favor están constituidos; y Resultando tambien que, apoyados en esta doctrina, se han opuesto al referido otorgamiento diferentes compradores, entre ellos 93 del Juzgado de Orgaz, mientras que otros varios, por el contrario, lo han solicitado. Vistas las Reales ordenes de 1.º de Diciembre de 1843, 11 de Enero de 1844, Real decreto de 25 de Mayo de 1845 é Instruccion de 31 de Mayo de 1855: Considerando que los contratos de compra-venta de bienes nacionales son escriturarios, segun se desprende de los artículos 103, 167, 168 y 169 de la citada Instruccion: Considerando que no es sólo un derecho del comprador el otorgamiento de la correspondiente escritura, sino que le tiene tambien al Estado para garantizar la solvencia de aquel con la misma finca que le vende: Considerando que el artículo 175 de dicha Instruccion ordena implícitamente el otorgamiento al relevar á los compradores del pago del derecho de hipotecas, durante los cinco años siguientes á la venta, mas no de la obligacion de extender el instrumento público, cuya existencia se establece en la Instruccion, no con carácter permisivo, sino de una manera preceptiva y fundada en derechos por parte del Estado: Considerando que siendo el contrato de compra-venta de bienes nacionales de los que exigen el otorgamiento de escritura, es necesaria esta para que se considere perfecto, con arreglo á las disposiciones de la Ley de Partida, siguiendo en él la jurisprudencia consignada en nuestra legislacion, por la cual de todo título por el que se transmitan derechos y acciones reales debe tomarse razon en la Contaduria de hipotecas y ahora en el Registro de la propiedad, obligacion que se halla establecida desde 1768 por una pragmática que es la ley 5.ª, título 16, libro 10 de la Novísima recopilacion: Considerando que

las disposiciones posteriormente dictadas acerca de este punto se han encaminado y encaminan á que tenga efecto la inscripción de todo instrumento público por el que se trasmite dominio ó derecho real, procurando su otorgamiento con los requisitos que previenen las leyes hipotecarias y del Notariado: Considerando que estando llamado á ser el catastro de España fuente de riqueza pública, deben los gobiernos vencer, por cuantos medios estén á su alcance, los obstáculos que existan para establecerlo, lo cual se conseguirá en parte con la inscripción de las fincas procedentes de bienes nacionales en el Registro de la propiedad: Considerando que siendo el contrato de compra-venta obligatorio para las dos partes que concurren á celebrarlo, cualquiera de ellas tiene expedito derecho para obligar á la otra á perfeccionarlo por medio de la correspondiente escritura: Considerando, por último, que las mencionadas reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1843, 11 de Enero de 1844 y Real decreto de 25 de Mayo de 1845, no deben considerarse derogadas por la ley de 1.º de Mayo de 1855, por la sola circunstancia de no declararse expresamente en vigor, cuando lo mismo sucede con otras muchas disposiciones anteriores que no menciona, pero que sin embargo rigen y se observan para la desamortización de los bienes nacionales; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien resolver: 1.º Que el otorgamiento de las escrituras de ventas de bienes nacionales, es obligatorio á los compradores de los mismos que se opongan á ello. 2.º Que á los que no hubieren cumplido con este requisito se les conceda el plazo de tres meses para verificarlo. 3.º Que ese mismo se entienda para todos aquellos que los adquirieran en lo sucesivo, contándose desde el día en que verifiquen el pago del primer plazo del remate. 4.º Que finalizados dichos plazos proceda la Administración á exigir el cumplimiento por la vía de apremio, contra todos aquellos que lo hubieren resistido. Y 5.º Que á fin de que lleguen á conocimiento de todos los compradores obligados, se inserten estas disposiciones en los *Boletines oficiales* de las provincias. Al propio tiempo se ha servido S. A. desestimar la solicitud del referido D. José María Montaut en lo relativo á que se le nombre comisionado especial, por ser el servicio de que se trata peculiar de las Administraciones económicas; siendo, sin embargo, la voluntad de S. A. que se le recomiende á la de esta provincia para las comisiones ordinarias que en un caso hubiere de expedir, como recompensa del celo que le ha impulsado á promover el indicado expediente. De órden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes á su cumplimiento.

Lo anuncio por medio de este periódico oficial para la general publicidad y especial conocimiento de los compradores y sucesores de estos á quienes pueda interesar, esperando que se apresurarán á cumplir con el requisito á que se refiere la preinserta orden dentro del término que la misma les concede, sin el disgusto para mí, de apelar al coercitivo para conseguirlo, cual en otro caso me será imprescindible sino he de faltar abiertamente al mandato espreso de S. A. el Regente del Reino en la mencionada orden.

Logroño 27 de Mayo de 1870.—Tiburcio María Tomé.

Continúa el pliego de condiciones para la contrata de los transportes de tabacos y efectos timbrados. (1)

NÚMERO 1.º

Distancias por kilómetros que median desde las Fábricas de Tabacos y Sello del Estado á las Administraciones económicas de las provincias y subalternas de los pueblos que se expresan.

ADMINISTRACIONES ECONÓMICAS.	DE LAS ADMINISTRACIONES ECONÓMICAS A LAS FABRICAS DE									
	Alicante	Cádiz.	Coruña	Gijón.	Madrid.	Santander	Sevilla.	Valencia	Alcoy.	Oviedo.
Alava	640	1.019	562	500	545	428	874	540	"	"
Albacete.	461	585	802	640	259	612	440	211	144	"
Alicante.	2	585	964	774	401	769	529	153	55	"
Almería.	267	406	1.142	925	575	980	284	590	525	"
Avila	507	612	468	412	105	362	468	590	490	567
Badajoz.	629	556	707	578	556	668	211	652	"	"
Barcelona.	484	1.125	1.008	874	618	663	980	551	429	"
Búrgos.	674	908	451	278	254	167	763	546	"	289
Cáceres.	618	412	607	557	275	612	267	640	"	"
Cádiz.	585	2	1.019	998	674	1.075	144	769	"	"
Castellón.	200	855	956	707	575	655	691	66	144	"
Ciudad-Real	528	451	718	596	206	596	506	551	345	"
Córdoba.	401	284	858	785	590	791	159	484	"	"
Coruña.	964	1.019	2	245	562	425	874	897	"	222
Cuenca.	284	652	707	568	144	525	507	189	211	"
Gerona	579	1.220	1.151	769	715	769	1.075	445	525	"
Granada.	554	250	952	802	429	850	195	484	"	"
Guadalajara.	401	750	579	495	55	395	585	506	517	"
Guipúzcoa.	674	1.125	668	567	451	195	980	540	"	"
Huelva.	629	100	915	855	629	1.050	100	769	"	"
Huesca	507	969	765	518	578	595	908	578	456	"
Jaen.	517	500	858	750	554	755	222	584	"	"
Leon.	718	802	284	167	517	222	657	652	"	122
Lérida.	417	1.047	874	674	456	512	902	284	562	"
Logroño.	579	969	568	590	295	189	824	479	"	406
Lugo.	874	950	89	189	475	556	785	808	"	156
Madrid	401	674	562	456	2	401	529	554	584	440
Málaga.	462	217	1.005	969	557	958	167	612	507	"
Murcia	78	507	952	765	578	752	468	200	122	"
Navarra.	596	1.050	657	578	556	228	915	462	"	429
Orense	865	902	117	259	462	454	757	796	"	259
Oviedo	841	925	222	22	440	200	780	774	"	1
Palencia.	624	780	595	261	259	195	655	529	"	254
Pontevedra.	950	956	111	517	529	501	824	865	"	278
Salamanca.	655	624	595	512	217	556	479	551	"	500
Santander.	769	1.075	425	195	401	2	950	668	"	200
Segovia.	490	696	529	567	89	351	551	525	479	551
Sevilla	529	144	874	802	529	950	2	624	"	"
Soria.	495	886	601	401	211	275	741	551	"	454
Tarragona	590	1.025	958	765	540	579	880	256	554	"
Teruel.	275	769	815	612	506	484	624	159	217	"
Toledo	584	579	590	525	66	475	454	556	562	"
Valencia	155	769	897	755	554	668	624	2	78	"
Valladolid	590	750	429	278	189	245	585	525	"	506
Vizcaya	802	1.069	512	500	595	89	925	607	"	"
Zamora.	652	691	528	256	250	554	546	585	"	254
Zaragoza	440	902	755	551	517	528	847	506	584	"
Baleares.	554	1.005	1.170	"	612	891	891	278	545	"
PROVINCIAS. á que corresponden las subalternas.	SUBALTERNAS.									
Alicante.	Alcoy	"	"	"	"	"	"	"	1	"
	Jerez.	"	"	"	"	"	150	"	"	"
	Llerena.	"	"	"	"	"	159	"	"	"
Badajoz.	Zafra.	"	"	"	"	"	150	"	"	"
	Fregenal.	"	"	"	"	"	159	"	"	"
	La Serena.	"	"	"	"	"	250	"	"	"
Cáceres.	Trujillo.	"	"	"	217	"	245	"	"	"
Ciudad Real	Alcazar.	267	"	"	218	"	412	512	250	"
	Aracena	"	"	"	"	"	89	"	"	"
Huelva.	La Palma.	"	"	"	"	"	89	"	"	"
Murcia.	Cartagena.	428	"	"	429	"	501	"	195	"
Oviedo.	Gijón.	"	"	1	"	"	"	"	"	22
Teruel.	Mora.	150	"	"	"	"	"	422	195	"
	Talavera.	"	"	"	111	"	"	"	423	"
Toledo.	Ocaña.	"	"	"	55	"	"	556	512	"
	Menorca.	"	"	"	"	"	"	584	445	"
Baleares.	Ibiza.	"	"	"	"	"	"	178	185	"

Madrid 18 de Mayo de 1870.—Gisbert.

(1) Véase el número anterior.

NUMERO 2.		SUBALTERNAS. Kils.	SUBALTERNAS. Kils.	SUBALTERNAS. Kils.	SUBALTERNAS. Kils.	
Distancias por kilómetros desde las Administraciones económicas a las subalternas de Rentas Estancadas de las respectivas provincias.						
SUBALTERNAS. Kils.	SUBALTERNAS. Kils.					
<i>Provincia de Albacete.</i>				<i>Provincia de Leon.</i>		
Almansa	Zalamea	156	Gascuña	55	Marbella	61
Alcaráz	Alconchel	39	Huete	66	Estepona	89
Bonillo	Higuera de Vargas	33	Tarazona	83	Torre del Mar	27
Gasas-Ibanez	La Parra	50	San Clemente	66	Coin	44
Hellin	Salvatierra	50	Belmonte	83	Archidona	72
Chinchilla	Talarrubia	150	Villanueva de la Jara	66	Campillos	66
Peñas de San Pedro			Iniesta	83	Alhucemas	200
Roda	<i>Provincia de Barcelona.</i>				Peñon	178
Villarrobledo	Cardona		<i>Provincia de Gerona.</i>		Fuengirola	27
Yeste	Berga	105	Blanes	50	Nerja	50
	Igualada	61	San Feliu de Guixols	30		
<i>Provincia de Alicante.</i>			Figueras	33	<i>Provincia de Murcia.</i>	
Alcoy	Manresa	61	Escala	39	Alhama	27
Denia	Mataró	27	Olot	44	Cehegin	66
Elche	Vich	66	Puigcerdá	128	Caravaca	72
Elda	Villafrauca	44			Cieza	39
Orihuela	Villanueva	61	<i>Provincia de Granada.</i>		Jumilla	66
Villajoyosa	Granollers	22	Alhama	39	Lorca	61
Villena			Alhendin	5	Molina	5
Altea	<i>Provincia de Burgos.</i>		Almufécar	66	Mula	33
Monóvar	Arauzo de Miel		Baza	100	Tutana	44
Torreveja	Briviesca	33	Castell de Ferro		Yecla	94
	Belorado	44	Guadix	50	Cartagena	50
<i>Provincia de Almería.</i>			Huescar	150	Aguilas	94
Adra	Castrojeriz	39	Iznalloz	33	Mazarron	55
Cabo de Gata	Frias	72	Loja	50	San Pedro del Pinatar	44
Carboneras	Lerma	33	Motril	66		
Carrucha de Vera	Medina de Pomar	83	Orgiva	55	<i>Provincia de Lérida.</i>	
Huerca-Overa	Miranda de Ebro	78	Santa Fé	11	Alós	
Roquetas	Pampliega	27	Salobreña		Balaguer	22
Tijola	Pozas	44	Ugijar	128	Cervera	55
Velez-Rubio	Salas de los Infantes	50			Fraga de Molés	
	Sedano	50	<i>Provincia de Guadalajara.</i>		Solsona	89
<i>Provincia de Avila.</i>			Horche	11	Sort	128
Arenas de San Pedro	Villadiego	39	Marchamalo	5	Tremp	89
Arévalo	Villarcayo	72	Cogolludo	39	Viella	200
Barco de Avila	Aranda de Duero	78	Brihuega	33		
Cebreros	Roa	78	Pastrana	50	<i>Provincia de Logroño.</i>	
Mombeltran			Alcocer	78	Alfaro	66
Piedrahita	<i>Provincia de Cáceres.</i>		Hiendelaencina	61	Arnedo	44
	Acebo		Sigüenza	72	Calahorra	50
<i>Provincia de Badajoz.</i>			Molina	139	Cervera de Rio Alha-	
Alburquerque	Alcuéscar	39	Atienza	83	ma	94
Almendralejo	Arroyo del Puerco	16	Cifuentes	66	Haro	39
Barcarrota	Garrovillas	39			Nágera	22
Jerez de los Caballeros	Montánchez	39	<i>Provincia de Huelva.</i>		Navarrete	5
Mérida	Torremocha	27	Ayamonte	55	Santo Domingo de la	
Montijo	Alcántara	61	Aracena	83	Calzada	39
Olivenza	Brozas	39	Cerro		Soto de Cameros	27
San Vicente	Ceclavin	55	Palma	39	Torreçilla de Came-	
Villanueva del Fresno	Valencia de Alcántara	72	Moguer	16	ros	27
Don Benito	Valverde del Fresno	111	Puebla de Guzman	50		
Llerena	Zarza la Mayor	72	Isla Cristina		<i>Provincia de Lugo.</i>	
Aznaga	Plasencia	83			Aday	11
Berlanga	Cabezuela	133	<i>Provincia de Huesca.</i>		Becerreá	39
Bienvenida	Coria	66	Barbastro	44	Carregal	22
Fuente de Cantos	Gata	94	Benabarre	88	Castro de Rey	22
Montemolin	Jarandilla	139	Benasque		Chantada	55
Monasterio	Guadalupe	122	Berdun		Fonsagrada	53
Zafra	Montehermoso	89	Boltaña	94	Foz	89
Hornachos	Navalmoral de la Mata	147	Biescas	78	Mondoñedo	66
Ribera del Fresno	Serradilla	55	Campo	105	Monforte de Lemus	61
Los Santos	Torrejoncillo	55	Fraga	111	Quiroga	83
Medina de las Torres	Trujillo	50	Jaca	83	Rabadé	11
Burguillos	Berzocana	89	Monzon	61	Rivadeo	94
Fuente del Maestre	Jaraicejo	78	Ayerbe	27	Sárrria	27
Fregenal	Miajadas	66	Sariñena	33	Villabar	16
Guareña	Zorita	78	Tamarite	78	Villalba	33
Villanueva de la Sere-	Cumbre	44			Vivero	94
na	Granadilla	111	<i>Provincia de Jaen.</i>			
Cabeza de Buey	Logrosan	94	Andujar	55	<i>Provincia de Madrid.</i>	
Campanario			Alcalá la Real	72	Alcalá de Henares	27
Castuera	<i>Provincia de Cádiz.</i>		Bailén	39	Aranjuez	39
Herrera del Duque	Ubrique	78	Huelma	100	Arganda	27
Orellana la Vieja	San Fernando	11	Mancha Real	16	Buitrago	72
Puebla de Alcocer	Chiclana	22	Linares	58	Chinchon	44
Quintana	Conil	39	Porcuna	39	Colmenar	27
Siruella	Vejer de la Frontera	50	Baeza	44	Escorial	44
	Medina-Sidonia	39	Cazorla	100	Getafe	11
	Alcalá de Gazules	61	Orcera	128	Navalcarnero	27
	San Roque	133	Ubeda	50	San Martin de Valde-	
	Algeciras	122	Valdepeñas	16	iglesias	66
	Tarifa	100	Villacarrillo	83	Torrelaguna	55
	Puerto de Sta. María	33			Valdemoro	22
			<i>Provincia de Málaga.</i>		Antequera	53
					Ronda	83
					Velez	33
					Guardo	94

SUBALTERNAS. Kils.	SUBALTERNAS. Kils.	SUBALTERNAS. Kils.	SUBALTERNAS. Kils.	SUBALTERNAS. Kils.	SUBALTERNAS. Kils.
Herrera del Rio Pi- suerga 66	Tamames 50	Cabezas de San Juan. 50	Albarracin 27	Liria 22	Toro 27
Osorno 44	Vitigudino 66	Cantillana 27	Aliaga 55	Murviello 22	Villalpando 50
Saldaña 61	Ciudad-Rodrigo 89	Carmona 33	Blesa »	Onteniente 66	
<i>Provincia de Ponte- vedra</i>	San Felices de los Ga- llegos 111	Cazalla 66	Calamocha 66	Requena 66	<i>Provincia de Zaragoza.</i>
Caldas de Reyes 16	Fuenteguinaldo 111	Constantina 66	Mora de Rubielos 33		Ateca 100
Puente Caldelas 11	Aldea del Obispo 117	Lora del Rio 50	Valderrobles »	<i>Provincia de Valla- dolid.</i>	Belchite 39
Cambados 22	El Mabillo 111	Lebrija 55		Mayorga 78	Borja 61
Cangas 22	<i>Provincia de Santan- der.</i>	Marchena 50	<i>Provincia de Toledo.</i>	Medina del Campo 44	Calatayud 83
Cotobad 16	Cabezón de la Sal 39	Sanlúcar la Mayor 16	Madridejos 66	Olmedo 44	Cariñena 44
Estrada 39	Castrovidales 72	Utrera 33	Mora 27	Peñañiel 55	Caspe 100
Lalín 78	Entrambasaguas 22	Ecija 94	Illescas 33	Rioseco 39	Daroca 83
Marín 5	Reinosa 66	Fuentes de la Campa- na 61	Menasalvas 32	Tordesillas 27	Egea de los Caballeros 72
Sotelo de Montes 39	Santona 44	Osuna 78	Puebla de Montalban 27	Tudela del Duero 11	Almunia 50
Redondela 16	San Martín de Lines 100	Estepa 89	Torrijos 22	Villalón 61	Pina 39
Vigo 33	San Vicente de la Bar- quera 55	Moron 55	Ocaña 55		Sos 128
Villagarcía 27	Torrevelilla 22	<i>Provincia de Soria.</i>	Corral de Almaguer 83	<i>Provincia de Zamora</i>	Tarazona 89
Tuy 44	Villacarriedo 27	Agreda 50	Consuegra 55	Alcañices 55	
Bayona 50	Laredo 50	Almazán 33	Quintanar de la Orden 89	Bernillo de Sayago 33	<i>Provincia de las Baleares.</i>
Cañiza 72	<i>Provincia de Segovia</i>	Berlanga de Duero 50	Tembleque 44	Benavente 61	Alcudia 50
Guardia 83	San Ildefonso 11	Deza 50	Yebes 33	Carvajales de Alva 27	Andraitx 22
Nieves 55	Sepúlveda 61	Gómara 27	Talavera de la Reina 72	Corrales 16	Inca 27
Porriño 33	Cuéllar 55	Medinaceli 72	Cebolla 61	Fermoselle 61	Menorca »
Puenteareas 44	Santa María de Nieva 27	San Pedro Manrique 44	Escalona 50	Fuenteauco 39	Soller 27
<i>Provincia de Sala- manca.</i>	Villacastín 33	Vinuesa 33	Oropesa 100	Mombuy 83	Manacor 44
Alba de Tormes 22	Turégano 33	Burgo de Osma 55	Navarmorcuende 94	Puebla de Sanabria 105	Ciudadela (desde Ma- hon) 39
Béjar 66	Riáza 78	<i>Provincia de Tarra- gona.</i>	Navalmoral de Pusa 55	San Cebrían de Castro 22	Ibiza 128
Cantalapiedra 44	<i>Provincia de Sevilla</i>	Flix 89	Puente del Arzobispo 100	Tabara 39	
Guinjuelo 44	Alcalá de Guadaíra 16	Tortosa 89	<i>Provincia de Valencia.</i>		
Ledesma 33	Arabal 39	Reus 11	Ademuz 111		
Miranda del Castañar 66		Montblanch 33	Alcira 33		
Peñaranda de Braca- monte 39		<i>Provincia de Teruel.</i>	Ayora 66		
		Alcañiz 139	Chelva 61		
			Chiva 27		
			Cullera 53		
			Gandia 50		
			Játiva 50		

Madrid 18 de Mayo de 1870.—Gisbert.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en el servicio que se inserta. Logroño 25 de Mayo de 1870.—El Jefe de la Administración económica, Tiburcio María Tomé.

D. Estanislao Revollar y Villarejo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los parientes y demás personas que se crean con derecho a los bienes que quedaron por fallecimiento ab-intestato de Abdona Alcalde y Caballero, de seis años de edad, natural y con residencia en Fuenmayor, é Irene Alcalde y Caballero, de treinta y cuatro años, casada, natural de la misma villa de Fuenmayor para que en el término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador autorizado con poder bastante a excepcionar su derecho a los bienes de las citadas D.ª Abdona y D.ª Irene Alcalde y Caballero; pues pasado que sea dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño a once de Mayo de mil ochocientos setenta.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S.ª, Plácido Aragon.

D. Eustaquio Echave, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido

Hago saber: Que en el día diez y siete de Junio próximo y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de la finca a saber:

Un solar que antes fué fábrica de curtidos en la calle de las Tenerías de esta población, señalada con el número siete y conserva su fachada de piedra sillería hasta el primer cuerpo en un estado servible, contiene cuatro balsas mayores, tres pequeñas, doce pozos, seis tinacos, doce noques, veinte y una barricas y ocho peambres en estado regular y hace una su-

perficie de seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados: un edificio contiguo destinado para los géneros de fabricación, su construcción piedra mampostería y adobe en buen estado y se compone de planta baja, primera y segunda con una superficie de ciento setenta y seis metros cuadrados; un patio con setenta y cinco metros y ochenta y cuatro centímetros, y otro id con treinta y un metros y cuarenta y dos centímetros que sirve de calleja al edificio y para luces a la Fábrica de D. Juan Bautista Vidart, y una huerta de primera calidad a la parte trasera del solar con árboles frutales cercada de muros de mampostería, su cabida veinte áreas, cincuenta y cinco centiáreas y todos los pertenecidos: linda por Norte huerta de herederos de D. Joaquín Landaluce, Este Fábrica de curtidos de D. Juan Bautista Vidart, la de Don Leon Trifol y bajada para el Cubo por donde también tiene entrada, Sur dichas Fábricas, otra del mismo Sr. Vidart y huerta del Sr. Marqués de Bendaña: tiene abundancia de aguas que se toman del labadero y por las buenas condiciones que favorecen a dichos pertenecidos, han sido valuados en tres mil doscientos escudos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisición, en la inteligencia de que por la circunstancia de haber menores interesados no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasación

Dado en Haro a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta.—Eustaquio Echave.—P. S. M. y ausencia de Guilarte, Pedro Balmaseda.

NUMERO 381.

D. Luciano del Hoyo Gil, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, lla-

mo y emplazo a Juan Rojo y Alonso y Clemente Herrero, vecinos de Paredes de Nava, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado a ser indagados en la causa que en el mismo se sigue sobre hurto de leñas de los montes titulados Dehesilla y Cepuda sitos en término de Paredes que pertenecen al Excelentísimo Sr. Conde de Oñate, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará contumaces y se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio consiguiente. Dado en Frechilla y Mayo veintiseis de mil ochocientos setenta.—Luciano del Hoyo.—Por su mandado, Julian Rodriguez

NUMERO 377.

COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA.—GOBIERNO CIVIL.

Habiendo desertado en la tarde del día de ayer el confinado de este presidio Clemente Medrano Andrés, remito a V. S. la media filiación de dicho individuo para que en el caso de que aparezca en esa provincia se sirva V. S. disponer la captura del mismo.

Dios guarde a V. S. muchos años Ceuta 21 de Mayo de 1870.—El Coronel Gobernador interino, Antonio Socies.

Filiación del confinado Clemente Medrano Andrés.

Hijo de Blas y de Evarista natural de Ribaflecha provincia de Logroño cuyas señas se espresan.

Señas Generales.

Edad 33 años, Pelo y cejas negras, Ojos idem, Nariz idem, Bar-

ba poblada, Color bueno Estatura 5 pies.—Señas particulares, Una cicatriz en la sien izquierda, Edad actual 52 años.

ANUNCIOS.

POLIZAS.

Se compran Porvenir de las familias, Montepío, Tutelar de todas las liquidaciones y otras Sociedades, Cartas de pago, Resíduos de Bonos, Crédito Comercial y obligaciones de la Peninsular.

Logroño, Portales 66, Vicente del Pozo.

Se arrienda el molino harinero, sito en el término de Molindiago, jurisdicción de los-arcos, Navarra, con salto de agua, de cinco metros y treinta centímetros; montado con dos piedras y su limpiador, según los adelantos del día: tiene cómodas y espaciosas habitaciones.

El que quiera interesarse en dicho arriendo puede dirigirse a D. Guillermo Zubieta residente en la referida villa de Los arcos, quien facilitará cuantos datos deseen, y enterará de las condiciones.

6-4

IMP. DE F. MENCHACA.